

## CRONICA INTERNACIONAL

### ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

133.<sup>a</sup> REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.—El Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo celebró su 133.<sup>a</sup> Reunión, en Ginebra, el 24 de noviembre de 1956.

Se examinó la propuesta del Sr. Waline para que el Consejo de Administración decida inscribir en el orden del día de la 40.<sup>a</sup> Reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo de 1947 una enmienda al párrafo 5.º, art. 3.º, de la Constitución, con objeto de que no sean nombrados los representantes de los trabajadores y empresarios sino después de que éstos hayan sido designados por las Organizaciones de Trabajadores y Empresarios que sean libres e independientes de sus Gobiernos.

El Consejo rogó al Director general que sometiese en la próxima Reunión un informe acerca de la oportunidad y posibilidad de crear un organismo permanente encargado de establecer los hechos en materia de libertad de asociación en los Estados miembros de la Organización Internacional de Trabajo y presentar al Consejo de Administración y a la Conferencia Internacional del Trabajo un informe acerca de ellos, así como mejorar los métodos de trabajo de la Conferencia y de sus Comisiones.

El Comité de Libertad Sindical sometió al Consejo varios informes, teniendo mayor importancia los referentes a Hungría, Polonia y la U. R. S. S.

El informe sobre Hungría dice que «debería establecerse en la misma una completa libertad sindical».

Con este fin sería sumamente deseable que Hungría tome todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948, y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949, y los ratifique a la mayor brevedad posible.

Para que las garantías previstas por esos convenios sean plenamente eficaces, Hungría debería garantizar las libertades civiles definidas en la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

Debería respetarse la independencia del movimiento sindical y no debería efectuarse tentativa alguna de utilizarlo como instrumento para alcanzar objetivos puramente políticos.

Debería garantizarse completa libertad al movimiento sindical, para que pueda elegir libremente a sus representantes y organizar sus actividades en congresos libremente elegidos, sin intervención alguna de los poderes públicos.

«El Comité recomienda, por tanto, al Consejo de Administración que informe a la Asamblea General que la Organización Internacional del Trabajo colaborará con la Asamblea General en toda acción relacionada con la cuestión de la libertad sindical que la Asamblea General adopte, habida cuenta del deseo claramente manifestado por el pueblo húngaro de ejercer y disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales, libertad e independencia, y que declare la voluntad y deseo de la Organización Internacional del Trabajo de participar en los arreglos que se hagan de acuerdo con el párrafo 5.º de la resolución de la Asamblea General para investigar los hechos de la situación presente en lo relativo a la libertad sindical en Hungría.»

Sobre Polonia se tomó el siguiente acuerdo: «Debería establecerse en Polonia una completa libertad sindical.»

A este fin sería sumamente deseable que el Gobierno de Polonia adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de los principios del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948, y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949, ratificándolos tan pronto sea posible.

## CRÓNICAS

Para que las garantías previstas por esos convenios sean plenamente eficaces, el Gobierno de Polonia debería restablecer las libertades civiles definidas por la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

Debería restablecerse plenamente la independencia del movimiento sindical y no debería efectuarse tentativa alguna para utilizarlo como instrumento para alcanzar objetivos puramente políticos.

Debería garantizarse completa libertad al movimiento sindical para que pueda elegir libremente a sus representantes y organizar sus actividades en congresos libremente elegidos, sin intervención alguna de los poderes públicos.

Se invitará al Gobierno polaco a que envíe al Consejo los informes oportunos sobre la evolución de esta situación.»

El acuerdo sobre la U. R. S. S. se redactó en esta forma: «Que el Consejo de Administración transmita al Gobierno de la U. R. S. S. las conclusiones y recomendaciones adoptadas por unanimidad en el Comité.

Que el Consejo de Administración requiera al Gobierno de la U. R. S. S. que presente, antes de la próxima reunión del Consejo de Administración, informaciones complementarias referentes a las medidas que piensa tomar sobre la base de esas recomendaciones, habida cuenta de las obligaciones solemnes asumidas al ratificar el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948, y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949.

Que en caso de no recibir informaciones satisfactorias, el Consejo de Administración examine entonces las medidas que corresponde adoptar, inclusive la oportunidad de solicitar del Gobierno de la U. R. S. S. su consentimiento para que el asunto sea elevado a la Comisión de Investigación y Conciliación.»

Se acordó celebrar la 41.<sup>a</sup> Reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo en Ginebra el día 4 de junio de 1958, con el siguiente orden del día:

Memoria del Director general.

Cuestiones financieras y de presupuesto.

## CRÓNICAS

Informaciones y memorias sobre la aplicación de los convenios y recomendaciones.

Discriminación en materia de empleo y ocupación.

Condiciones de empleo de los trabajadores en las plantaciones.

Organización de los servicios de medicina del trabajo en los lugares de empleo.

Condiciones de trabajo de los pescadores.»

## ORGANIZACIONES Y REUNIONES INTERNACIONALES

REUNIÓN DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DEL PERSONAL DOCENTE.—De abril a octubre de 1956 se celebraron diversas Reuniones de Organizaciones Internacionales del Personal Docente: Comité de Enlace de las Federaciones Internacionales del Personal Docente; Secretaría Profesional Internacional de la Enseñanza; Federación Internacional de Profesores de Segunda Enseñanza Oficial; Federación Internacional de Asociaciones de Maestros.

Entre los principales acuerdos destacamos los siguientes:

Solicitar de la O. I. T. que intervenga cerca de los Estados-miembros de la Organización para que el art. 23, párrafo 4.º, de la declaración universal de los derechos del hombre llegue a ser una realidad en todos los países, y que el personal docente en particular, privado con frecuencia de este derecho esencial, pueda fundar en todas partes organizaciones profesionales o sindicales de su elección o afiliarse a las Organizaciones existentes para la defensa, tanto de sus intereses como de los de la Escuela.

Protestar contra toda medida arbitraria o dilatoria adoptada en contra de estos principios, y especialmente contra la negativa de expedir un pasaporte o un visado a los miembros del personal docente, medida que dificulta las actividades sindicales y que atenta a las libertades democráticas.

Estudiar la posibilidad de que la O. I. T. convoque habitualmente una reunión especial para que se estudien los salarios y jubilaciones y los derechos sindicales del personal docente.

Declarar que el desarrollo del sentido de la responsabilidad social

que condiciona el porvenir de la democracia debería ser una de las finalidades fundamentales de la enseñanza y de la cultura y formación del espíritu que constituye la enseñanza secundaria, procurando que los alumnos tengan plena conciencia de las reglas morales y sociales que fijan las obligaciones del individuo y del ciudadano con la comunidad humana.

La Escuela ha de garantizar, en primer lugar, a cada niño, y sin restricción ni discriminación alguna, el pleno desarrollo de sus posibilidades, teniendo, como es natural, en cuenta las diferencias de aptitud física de los niños.

La Escuela deberá adaptar los sistemas escolares a las nuevas exigencias que le impone una sociedad en plena transformación, en la que la técnica habrá modificado profundamente la estructura de las profesiones. El personal docente deberá estar en condiciones de adaptar constantemente su enseñanza a las nuevas condiciones de vida determinadas por la evolución económica y técnica.

#### MANO DE OBRA

LA EVOLUCIÓN DEL EMPLEO EN SUIZA EN 1955.—Según los datos oficiales publicados sobre la evolución del mercado suizo del empleo en 1955, todavía ha mejorado más la excelente situación en que se encuentra la economía del país desde hace algunos años. Si se comparan los datos del último ejercicio con los del año 1954, se observa que el número de desempleados ha seguido disminuyendo y que el nivel del empleo es más elevado. Esta situación obedece principalmente a la expansión de la producción de bienes de inversión y a los de las industrias de la edificación y del turismo.

Esta satisfactoria situación puede apreciarse en el promedio anual de desempleados totales, que en 1955 fué de 2.713, contra 4.329 en 1954, es decir, una disminución de 37 por 100. Este promedio es el más bajo que se ha registrado en Suiza desde que se dispone de datos comparativos sobre el desempleo.

La última cifra de mano de obra fabril efectuada el 15 de sep-

tiembre de 1955, permitió empadronar a 11.889 fábricas, que daban trabajo a un total de 587.998 obreros y empleados.

El aumento de las necesidades de mano de obra de la economía suiza durante 1955 ha hecho preciso recurrir en mayor medida a la mano de obra extranjera. Durante el año transcurrido se expidieron permisos de residencia a 220.867 trabajadores extranjeros que recibían un permiso por primera vez. Este aumento se extiende a casi todos los grupos profesionales; pero fué especialmente notable en la industria de la edificación (67.584), en las industrias de los metales y las máquinas (20.133), en la hotelería (37.391) y en el servicio doméstico (21.192).

Del número total de trabajadores extranjeros que entraron por primera vez en Suiza, el 61 por 100 eran italianos; el 22 por 100, alemanes; el 10 por 100, austriacos; el 3 por 100, franceses, y el 2 por 100 procedían de otros países.

LA EVOLUCIÓN DEL EMPLEO EN CANADÁ EN 1955.—Aunque el desempleo alcanza en Canadá su punto culminante, a principios de 1955 el número de personas empleadas fué aumentando progresivamente durante todo el año. A mediados del verano el empleo volvió a subir al nivel máximo anterior del período de la post-guerra en 1953, al paso que aumentaba el total de mano de obra, las oportunidades de empleo aumentaban también en proporción algo mayor, y el desempleo disminuía rápidamente. Había gran equilibrio entre el número de empleados vacantes y el de trabajadores disponibles, a excepción hecha de los meses de invierno en las principales regiones del Canadá. El empleo alcanzó un máximo de temporada durante el mes de agosto, con 5.641.000 trabajadores; este récord de empleo se debió principalmente a la expansión de las industrias agrícolas.

El año se caracterizó por niveles elevados y constantes de ingresos e inversiones en bienes de consumo, y las ventas al por menor de la mayoría de los bienes de consumo igualaron o superaron las cifras de 1954. Algunas de las industrias manufactureras ligeras, que ofrecieron pocas oportunidades de empleo en 1954, experimentaron una expansión tanto en la producción como en el empleo. Las inver-

siones en automóviles y aparatos de televisión siguieron siendo excesivamente elevadas, y la construcción tuvo un gran auge, en especial la de viviendas.

**MEDIDAS PARA FAVORECER EL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES DE EDAD AVANZADA EN FRANCIA.**—En una circular de 10 de octubre de 1956 se especifican las medidas que deben tomarse en lo que se refiere al empleo de los trabajadores de edad avanzada en Francia. Entre éstas merecen citarse: a) Lucha contra la prevención que existe hacia los trabajadores de edad avanzada, ya que, por lo general, demuestran una gran conciencia profesional, dedican cuidados minuciosos a la conservación de las máquinas y herramientas que les son encomendadas, evitan que se malgasten las materias primas, ponen un interés constante en la realización de las tareas que se les encargan, y su ausentismo es, en la mayoría de los casos, inferior al de los demás asalariados, y son con menos frecuencia víctimas de accidentes del trabajo; b) Medidas para evitar el despido de trabajadores de edad avanzada, y c) Reempleo de estos trabajadores.

Para la efectividad de estas normas, a los inspectores e interventores del trabajo y de la mano de obra, así como a los directores de estos servicios se les encomiendan determinadas funciones, y deberán comunicar al Subsecretario de Trabajo y de Seguridad Social el resultado de las medidas tomadas por sus Servicios.

## EMIGRACIÓN

**INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN EN AUSTRALIA DURANTE 1955.**—Las estadísticas publicadas por el Departamento Federal de Migración de Australia revelan que el número de inmigrantes que entraron en Australia con carácter permanente en 1955 ascendió a 130.795, lo que representa un 25 por 100 más que en 1954. En ambos años permaneció casi constante el número de residentes que abandonaron Australia para establecerse, de modo permanente, en otros países (35.478 en 1955). Por consiguiente, la inmigración neta a este país

## CRÓNICAS

fué de 95.317 personas en 1955, lo que representa aproximadamente 27.000 más que en 1954.

Las estadísticas también indican que durante 1955 fueron admitidos en Australia, en virtud de programas de migración asistida, 66.688 migrantes, es decir, un 51 por 100 de la cifra total de inmigración, y 12.650 personas más que en 1954.

En virtud de los programas de migración asistida entraron en Australia las siguientes personas, clasificadas por nacionalidades:

Reino Unido ... ..	25.697
Italianos ... ..	8.081
Alemanes ... ..	8.326
Holandeses ... ..	7.341
Griegos ... ..	6.419
Austriacos ... ..	4.627
Malteses ... ..	3.945

## CONDICIONES DE TRABAJO

REDUCCIÓN DE LA DURACIÓN DE TRABAJO EN LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS DE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA.—El 14 de octubre de 1956 se concluyó entre la Federación de Asociaciones de Empresarios de las Industrias Químicas Alemanas y el Sindicato de Trabajadores de las Industrias Químicas, de la Industria del Papel y de la Cerámica un acuerdo por el que se establece una reducción general de la duración del trabajo en las industrias químicas de la República Federal Alemana, que se aplicará del siguiente modo:

A partir de 1.º de mayo de 1957 la duración normal de la semana de trabajo, sin contar los descansos, no deberá exceder de cuarenta y cinco horas, distribuidas entre los días laborables.

En el momento en que expiren los acuerdos de salarios, y en todo caso a partir de 1.º de enero de 1957, se aumentarán en un 30 por 100 las tasas de salarios por horas, así como los salarios mínimos, concluidos en las distintas *Länder* para las empresas químicas.

Además, a partir de 1.º de mayo de 1957 se aumentará en un 6 por 100 la tasa de los salarios de los trabajadores cuya semana de trabajo haya experimentado una reducción de tres horas.

## CRÓNICAS

Cuando la duración del trabajo semanal exceda de cuarenta y cinco horas, se aplicará la tasa de aumento del 25 por 100 a las horas extraordinarias efectuadas durante los días laborables.

LA SEMANA DE CUARENTA Y CINCO HORAS EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO EN BÉLGICA.—La Comisión Paritaria de la Industria Vidriera Belga decidió introducir la semana de cuarenta y cinco horas, con efecto a partir de 15 de noviembre de 1956, como resultado de un acuerdo entre la delegación patronal y las organizaciones sindicales interesadas.

## SEGURIDAD SOCIAL

REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN ALEMANIA.—La Unión de las Federaciones patronales alemanas de Colonia ha publicado una Memoria en la que se procede a un estudio detenido de la reforma social, así como de las ventajas e inconvenientes de la misma consideradas desde el punto de vista patronal. Se afirma en ella que la seguridad social no constituye solamente un problema social, sino también económico. Por tanto, al proceder a la reforma de aquélla debiera, ante todo, tenerse en cuenta cuáles son las actuales prestaciones que se están ya abonando en concepto de tal seguridad. En el territorio federal estas prestaciones aumentaron desde 6.000 millones de marcos en el año 1938 hasta 21.000 millones de marcos en la actualidad, aumento que, como se ve, es más que triplicado. Desde el año 1950 hasta 1955 hubo que recurrir, para el abono de las prestaciones sociales, al 12,3 y hasta el 12,7 por 100 del producto social bruto. La República Federal se encuentra a la cabeza de los Estados que más desembolsos realizan para la cobertura de gastos de seguridad social. En consecuencia, no debiera correr a cargo de ésta el abono de las prestaciones que realmente pudieran cubrirse mediante la intervención privada e individual.

Según las manifestaciones que aparecen en la memoria, no debiera tampoco ampliarse el campo de aplicación del Seguro. Se rechaza en la misma la transferencia de todas las prestaciones del Seguro a

una sola entidad aseguradora, defendiéndose, en cambio, la descentralización del seguro social. El Estado únicamente debiera contribuir con sus subvenciones en caso de necesidad.

Es de desear el aumento de la pensión, si bien debe procederse con cautela al fijarse la cuantía de la misma por la repercusión económica que pueda suponer; sin embargo, socialmente está justificado, y se considera necesario que el pensionista participe adecuadamente del aumento general de la productividad. La desvalorización de la moneda que trajo la guerra y la inflación, con respecto a las cotizaciones abonadas, debiera compensarse económicamente en la medida que parezca más justificada, debiendo procurarse para el futuro evitar a los pensionistas la desvalorización del poder adquisitivo de su pensión.

PROTECCIÓN SOCIAL DEL SERVICIO DOMÉSTICO EN ARGENTINA.— El Ministerio de Trabajo y Previsión ha publicado un Decreto-ley por el que se regula la situación laboral del servicio doméstico.

Las disposiciones afectan a todos los trabajadores, mayores de dieciocho años, que realicen trabajos domésticos, no computándose los servicios prestados antes de cumplir dicha edad.

Quedan excluidos de los beneficios que establece este Decreto los trabajadores menores de dicha edad; los que no hayan prestado más de un mes de servicio o hayan tenido jornada de trabajo inferior a cuatro horas diarias o menor de cuatro días a la semana. Asimismo se consideran excluidos los parientes del cabeza de familia, los contratados para cuidar enfermos y los conductores de vehículos.

Se establecen las siguientes prestaciones:

Asistencia médica en caso de enfermedad.

Jubilación ordinaria y por invalidez.

Préstamos a sus afiliados.

Descanso semanal de veinticuatro horas.

Igualmente se concede a estos trabajadores vacaciones anuales con una duración de diez a veinte días, con arreglo a la antigüedad en el empleo.

En caso de muerte del afiliado, sus derechohabientes tendrán de-

recho a una pensión con arreglo al orden de prelación que establece el citado Decreto-ley.

La administración de los fondos procedentes de las aportaciones patronales y obreras estará a cargo de una Sección que se crea por el presente Decreto en la Caja Nacional de Previsión para el personal del comercio y actividades diversas.

Estos fondos se formarán con las cotizaciones obreras y patronales: la primera se fija en el 5 por 100 de la remuneración (incluidos también casa y comida) y la segunda en el 7 por 100 de esa remuneración.

La forma de abonar estas cotizaciones será establecida por el correspondiente Reglamento, comenzando su abono a partir de 1.º de enero de 1957; las prestaciones empezarán a percibirse desde 1.º de enero de 1959.

SE FACULTA A LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES PARA CREAR INSTITUCIONES PROPIAS DE PREVISIÓN EN ARGENTINA.—El Decreto-ley de 23 de mayo de 1956 contiene nuevas disposiciones relativas a la constitución de las Asociaciones Profesionales de trabajadores en la Argentina, derogando en parte las cláusulas del Decreto de 2 de octubre de 1945 sobre régimen local de dichas Asociaciones.

Entre los derechos y obligaciones de las Asociaciones, señalados en sus Estatutos, figura el de fundar instituciones de previsión y asistencia social.

Las Asociaciones Profesionales de trabajadores, a efectos de inscripción, deberán estar registradas en el Ministerio de Trabajo y Previsión.

I CONFERENCIA INTERNACIONAL DE ACTUARIOS Y ESTADÍSTICOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN BÉLGICA.—Con asistencia del Ministro belga de Trabajo y Previsión Social, de miembros del Cuerpo diplomático y de 120 delegados de veintidós países, se ha celebrado en Bruselas, en noviembre último, la I Conferencia Internacional de Actuarios y Estadísticos de Seguridad Social.

En el transcurso de dicha Conferencia se ha tratado de fijar el papel correspondiente a las disciplinas actuariales y a los métodos es-

tadísticos, al propio tiempo que se ha intentado buscar solución a los problemas planteados por los Seguros de Enfermedad e Invalidez.

La sesión inaugural terminó con una comunicación del Presidente del Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad de Italia y Presidente de esta Conferencia, tratando en la misma de cuestiones actuariales que presentan gran interés por su actualidad en cuanto a la seguridad social.

M. Blanchard, Subdirector general de la O. I. T., resaltó la importancia que este organismo internacional concede a los puntos inscritos en el orden del día de la Conferencia; M. Morelli, Presidente de la Asociación Internacional de Seguridad Social, subrayó después la amplitud de los problemas promovidos por la seguridad social, especialmente durante los últimos años.

Otros delegados que intervinieron en la Conferencia pusieron de manifiesto los extraordinarios resultados obtenidos en un campo tan complejo, logrando, entre otras cosas, la unificación de la técnica y estadística de la seguridad social. Con la técnica del muestreo se ha podido conseguir un trabajo positivo que se traducirá de una manera más eficaz en la próxima Conferencia.

El Director general interino en el Ministerio belga de Trabajo y Previsión Social subrayó, por su parte, que esta Reunión Internacional ha resultado sumamente provechosa. Según él los trabajos recibidos y las aportaciones realizadas en la Conferencia han sido muy valiosos, si bien será preciso todavía algún tiempo para examinarlos con detención y sacar de los mismos el debido provecho. Desde el punto de vista de la metodología, la I Conferencia de Actuarios y Estadísticos ha alcanzado los objetivos previstos.

LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL MAR EN FINLANDIA.—El 26 de marzo de 1956 se promulgó una ley de pensiones para los trabajadores del mar, ley que entró en vigor el 1.º de junio de 1956. En general están sujetas a la misma todas las personas empleadas en buques mercantes dedicados a la navegación exterior, en buques de salvamento, en los pesqueros y en los rompehielos que funcionen fuera del puerto. Las personas que pertenecen a las cita-

das categorías están obligatoriamente aseguradas contra los riesgos de vejez e incapacidad temporal.

La cuantía de las pensiones depende del período de trabajo cubierto por el interesado. Si el marino hubiera estado ausente del servicio marítimo durante un período mínimo de tres años ininterrumpidos, el tiempo anterior a este período no se considerará como tiempo de servicio.

La cuantía de la pensión se calculará atendiendo a los meses de servicio, no pudiendo exceder la pensión máxima del 50 por 100 de la remuneración mensual media percibida por el marino durante los últimos cincuenta meses. La pensión varía según que se calcule a base de servicios prestados con anterioridad o con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la ley.

La edad normal para el percibo de la pensión de vejez es de sesenta años para la tripulación y de sesenta y cinco para los oficiales; sin embargo, en determinados casos podrá concederse la pensión a partir de los cincuenta y cinco años para la tripulación y de los sesenta para la oficialidad. Para tener derecho a la pensión de invalidez será preciso que el beneficiario haya quedado incapacitado durante un período mínimo de seis meses y que el grado de incapacidad sea de un tercio al mes. La cuantía de la pensión se calcula teniendo en cuenta el período que media entre la fecha en que se produce la invalidez y la edad requerida para ser beneficiario de la pensión de vejez.

Tanto los armadores como los asegurados participarán en partes iguales al sostenimiento del seguro, abonando una cotización equivalente al 4 por 100 de la remuneración del asegurado. Por su parte, el Estado contribuirá con una subvención equivalente a la tercera parte de los gastos anuales.

APLICACIÓN DE UN ACUERDO ENTRE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS FARMACÉUTICOS EN FRANCIA.—Se ha fijado un acuerdo entre las organizaciones profesionales de los farmacéuticos y la Caja Primaria Central de Seguridad Social, cuya aplicación ha comenzado a partir del día 17 de diciembre de 1956.

Según dicho acuerdo, los asegurados a quienes resulte muy gra-

voso el pago de recetas de elevado coste podrán quedar exentos del mismo cuando se cumplan las condiciones siguientes:

Estar afiliados a un organismo administrativo y controlado por la Caja Central de Seguridad Social de la región parisina.

Importe de los productos farmacéuticos por valor de 3.000 francos al menos.

Estar en posesión de los siguientes documentos:

Volante de enfermedad correctamente extendido, carnet de identidad, carnet de afiliado a la Seguridad Social y el último justificante de salario.

Los beneficiarios de este acuerdo vienen, además, obligados al cumplimiento de otros requisitos administrativos en la tramitación de documentos.

#### LEY SOBRE EL FONDO NACIONAL DE SOLIDARIDAD EN FRANCIA.—

El 30 de junio de 1956 se aprobó la nueva ley que afectará a cinco millones de franceses pensionistas de Subsidio de Vejez, los cuales percibirán un subsidio complementario de 31.200 francos anuales.

Serán beneficiarios de este Fondo todos los franceses que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad o sesenta en caso de incapacidad para el trabajo, siempre que sean titulares de una o varias prestaciones por vejez.

El subsidio fijado de 31.200 francos anuales se abonará sólo en el caso de que, incorporado a los recursos del interesado —de cualquier naturaleza que sea—, no rebase la cantidad de 201.000 francos por año ó 258.000 si el beneficiario está casado.

Los recursos que deben asegurar la financiación del Fondo Nacional de Solidaridad se otorgan con las siguientes medidas fiscales:

Aumento de un 10 por 100 en el impuesto sobre la renta y del correspondiente a los beneficios obtenidos en 1955.

Derogación de la exención de los aumentos de alquileres concedida en 1948 a los propietarios de inmuebles, los cuales deberán incluir en lo sucesivo la totalidad de los alquileres cobrados en el ingreso bruto para el cálculo del impuesto proporcional y de la sobretasa progresiva.

Aumento de los tipos de sobretasa sobre el alcohol (aplicable igual-

## CRÓNICAS

mente a los depósitos existentes), que sufrirán complementos de imposición.

Creación de un impuesto diferencial sobre los automóviles y de un impuesto único sobre los vehículos de más de 16 HP.

Aumento de ciertos derechos del timbre y del impuesto sobre las operaciones de bolsa.

Creación de un impuesto especial sobre herencias y donaciones superiores a dos millones de francos.

MODIFICACIONES EN EL ABONO DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES EN GRAN BRETAÑA.—A partir de 1.º de agosto los niños en edad escolar y los aprendices que no se ganen enteramente el sustento podrán disfrutar del subsidio familiar y de las prestaciones infantiles del plan del Seguro Nacional y de accidentes en la industria hasta que cumplan los dieciocho años de edad. Los subsidios familiares y los beneficios del Seguro que debían suspenderse o reducirse el 31 de julio, por haber cumplido el beneficiario la edad límite, se mantendrán automáticamente en vigor, si bien en todos los demás casos se precisará formular las nuevas solicitudes correspondientes.

El límite de edad de los niños física o mentalmente incapacitados para asistir al colegio o para trabajar se elevará hasta los dieciséis años.

El subsidio familiar por el tercer hijo menor se elevará a diez chelines semanales.

Se aumentará el subsidio a las madres viudas en cinco chelines semanales por cada hijo. Se incrementará asimismo en cinco chelines semanales el subsidio análogo que en favor de los hijos se abona a las viudas al amparo de lo establecido en el plan de accidentes del trabajo.

A partir del 21 de agosto se implantará un nuevo beneficio (el subsidio personal a las madres viudas) en favor de aquellas viudas que no reúnen los requisitos exigidos para el disfrute del subsidio normal a las madres viudas, por no tener ya hijos o hijas en edad escolar o trabajando en calidad de aprendices. Dicho subsidio (que normalmente es de 40 chelines semanales) se abonará a toda viuda

## CRÓNICAS

que tenga un hijo o hija menor de dieciocho años que conviva con ella, aunque dicho hijo o hija se gane el sustento.

Los diez años de matrimonio exigidos para tener derecho a la pensión de viudedad quedarán reducidos a tres años.

Desde el 29 de agosto se abonará un suplemento de 16 chelines y 3 peniques semanales a los trabajadores incapacitados totalmente, aún cuando estén percibiendo indemnizaciones semanales en concepto de accidente de trabajo.

A partir del 30 de julio se eleva a 50 chelines semanales el importe que los pensionistas y viudas retirados pueden percibir en concepto de ingresos, sin que se les efectúe descuento alguno sobre sus respectivas pensiones.

**IMPLANTACIÓN DEL SEGURO DE VEJEZ EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.**—La Caja Dominicana de Seguros Sociales, a partir de agosto último, ha comenzado a conceder pensiones de vejez.

Conforme al vigente régimen de Seguro Social obligatorio, al asegurado que al cumplir sesenta años de edad acredite haber pagado 800 cotizaciones semanales, se le concede: a) Una pensión equivalente al 40 por 100 del salario promedio de los tres últimos años. b) El 2 por 100 adicional por cada cien cotizaciones que excedan de 250. c) Un suplemento del 5 por 100 si tiene cónyuge, hijo menor de catorce años o padres mayores de sesenta años a su cargo, no pudiendo exceder en total del 70 por 100 del sueldo promedio. d) Una pensión igual al 40 por 100 del salario o sueldo promedio de los últimos cuatro años, reducidas proporcionalmente, si ha cumplido los sesenta años de edad y cubierto 400 cotizaciones. e) Devolución de sus cotizaciones con un interés del 5 por 100 anual si ha cumplido sesenta años y pagado menos de 400 cotizaciones.

## CONDICIONES DE VIDA

**LOS TRABAJADORES SE SUBLEVAN CONTRA EL COMUNISMO.**—Los recientes sucesos de Polonia y Hungría han demostrado crudamente el descontento de los obreros y demás ciudadanos que sufren la opresión bajo el comunismo allende el telón de acero.

Un régimen de vida infrahumano, en el que se carece de los más elementales recursos espirituales y materiales, queda una vez más al descubierto; resulta cómodo y hasta original ser comunista en países capitalistas como Francia e Italia, pero no es tan buen negocio el soportar este régimen en los Estados en que se implantó y se sostiene bajo la dictadura más sangrienta.

Dos hechos quedan claramente probados: la incapacidad del comunismo para elevar el nivel de vida de las clases trabajadoras y la evidencia de que sólo puede perdurar en un régimen de terror y de esclavitud.

#### ORGANIZACIONES PATRONALES Y OBRERAS

REIVINDICACIONES SOCIALES EN HUNGRÍA.—En el programa de reivindicaciones exigidas a finales de octubre por los sindicatos húngaros figuraba la mejora de pensiones y el aumento del importe de subsidios familiares.

Los sindicatos, al reclamar la autonomía que poseían en 1948, formularon las reivindicaciones de seguridad social dentro de un plan económico que comprendía los siguientes puntos fundamentales:

- 1.º Constitución de Consejos Obreros en todas las fábricas.
- 2.º Establecimiento de una dirección obrera.
- 3.º Transformación radical del sistema de planificación y dirección de la economía estatal.
- 4.º Reajuste de salarios con aumentos inmediatos del 15 por 100 para los salarios inferiores a 800 florines y del 10 por 100 para los inferiores a 1.500 florines.
- 5.º Establecimiento de un tope de 3.500 florines para los sueldos mensuales.
- 6.º Supresión de las «normas» en la producción, salvo en las fábricas donde los Consejos Obreros solicitaran su subsistencia.
- 7.º Supresión del impuesto del 4 por 100 a los solteros y a las familias sin hijos.
- 8.º Aumento de las pensiones más exiguas.
- 9.º Aumento de los subsidios familiares.

10.º Mayor actividad en la construcción de viviendas por el Estado.

En la reforma del Seguro de Pensiones las mejoras se centran en las de tipo más modesto.

EL MOVIMIENTO SINDICAL EN POLONIA.—El Diario del Consejo Central de los Sindicatos Polacos anunció recientemente la dimisión colectiva del «Presidium» del Consejo Central y los proyectos de reforma del movimiento sindical de Polonia.

El señor Klosiexicz, antiguo presidente del Consejo Central de Sindicatos Polacos, al referirse a las huelgas que se produjeron últimamente, resumió como sigue la actitud de los trabajadores polacos hacia la Organización Sindical existente en Polonia: «Los trabajadores... en lugar de presentar sus demandas y de exigir su realización a través de la Organización Sindical, han llegado a prescindir de este procedimiento y a elegir, entre ellos, diferentes Delegaciones para llegar al cumplimiento de sus reivindicaciones justificadas. ¿Cómo puede interpretarse esta actitud sino como un voto de desconfianza total en su representación legal, es decir, en la Organización Sindical?»

MIGUEL FAGOAGA